

ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL MARTES 8 DE OCTUBRE DE 2019

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

		IDENTIFICACIÓN, DEBATE RESOLUCIÓN. PÁGINAS.
15/2018 Y SU ACUMULADA 17/2018	<p>ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDAS POR LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN)</p>	3 A 32 RESUELTAS
3/2018 Y SU ACUMULADA 5/2018	<p>ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDAS POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LA –ENTONCES– PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 322 BIS, PÁRRAFO PRIMERO, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.)</p>	33 A 42 RESUELTAS
36/2018 Y SU ACUMULADA 39/2018	<p>ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDAS POR LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ)</p>	43 A 52 RESUELTAS

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL PLENO

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL
MARTES 8 DE OCTUBRE DE 2019**

ASISTENCIA:

PRESIDENTE:

SEÑOR MINISTRO:

ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA

SEÑORES MINISTROS:

**ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA
JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ
YASMÍN ESQUIVEL MOSSA
JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS
LUIS MARÍA AGUILAR MORALES
JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO
NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ
JAVIER LAYNEZ POTISEK
ALBERTO PÉREZ DAYÁN**

AUSENTE:

SEÑOR MINISTRO:

**EDUARDO MEDINA MORA I.
(PREVIO AVISO AL TRIBUNAL PLENO)**

(SE ABRIÓ LA SESIÓN A LAS 12:05 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se abre la sesión. Secretario,
sírvasse dar cuenta.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto de acta de la sesión pública número 99 ordinaria, celebrada el lunes siete de octubre del año en curso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En votación económica consulto ¿se aprueba el acta? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Continúe, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a las

ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD 15/2018 Y SU ACUMULADA 17/2018, PROMOVIDAS POR LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

Bajo la ponencia del señor Ministro Pérez Dayán y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.

SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 42, PÁRRAFO SEGUNDO, FRACCIÓN I, INCISO B), Y 318, FRACCIONES VIII Y XVIII, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, PUBLICADOS MEDIANTE DECRETO NÚMERO 379, EN LA GACETA OFICIAL DE ESA ENTIDAD FEDERATIVA, EL VEINTIUNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE; LA CUAL SURTIRÁ SUS EFECTOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE ESTA EJECUTORIA AL CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ Y EN TÉRMINOS DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA SENTENCIA.

TERCERO. PUBLÍQUESE ESTA SENTENCIA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN LA GACETA OFICIAL DEL

GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, Y EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Someto a consideración de este Tribunal Pleno los primeros cuatro apartados, sobre competencia, oportunidad legitimación y causas de improcedencia. ¿Hay alguna observación sobre estos considerandos? En votación económica consulto ¿se aprueban? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Pasamos al considerando quinto y, en primer término, le pediría al señor Ministro Pérez Dayán la presentación del apartado 1 de este considerando quinto, si fuera tan amable. Señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señor Ministro Presidente. Antes de pasar a la exposición, agradezco al señor Ministro Franco González Salas la sugerencia que me hace en cuanto al efecto de corregir un error de cita en el proyecto.

El presente asunto deriva de la acción de constitucionalidad presentada por la Procuraduría General de la República contra el artículo 42, fracción I, inciso b), del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, contenida en el Decreto 379, publicado en el Periódico Oficial de la entidad el jueves veintiuno de diciembre de dos mil diecisiete, así como la diversa promovida por la Comisión Nacional de los Derechos

Humanos contra los artículos 42, fracción I, inciso b), 318, fracciones VIII y XVIII y, en vía de consecuencia, por petición expresa, de los numerales 163, 164, 165, 166 y 167 del citado código penal.

Como se expresó aquí, en el considerando quinto se aborda el fondo del asunto y el proyecto se divide en dos grandes apartados: el 1, sobre responder si el artículo 42, fracción I, inciso b), del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave invade la esfera de atribuciones legislativas del Congreso de la Unión, vulnera el principio de irretroactividad de la ley, trasgrede –así– el principio de seguridad jurídica.

Por lo que hace a este numeral, el proyecto considera que el legislador local invadió la esfera de facultades del Congreso de la Unión, al establecer que las personas jurídicas serán responsables del delito de secuestro bajo los tipos penales y sanciones que el código local establece respecto de tal delito.

Es así que el legislador local es incompetente para legislar en dicha materia, al haber quedado reservada exclusivamente para el Congreso de la Unión, mediante las reformas realizadas a la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Federal, publicadas el cuatro de mayo de dos mil nueve; de ahí que, si en la especie el legislador local reguló el delito de secuestro tratándose de personas jurídicas, bajo los tipos penales y sanciones que establecen los preceptos 163 a 167 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, resulta inconcuso entonces que con ello vulneró la esfera de facultades con las que cuenta el Congreso de la Unión en esta materia, pues

la tipificación y el establecimiento de sanciones en materia de secuestro corresponde exclusivamente al legislador federal, de ahí que se concluye que debe invalidarse el artículo 42, fracción I, inciso b), del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, que prevé el delito de: “Secuestro, previsto en los artículos 163 al 167”, al ser contrario al precepto 73, fracción XXI, de la Constitución Federal. Es todo, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Está a su consideración. ¿Hay algún comentario u observación? En votación económica consulto ¿se aprueba el proyecto? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADO EL PROYECTO EN ESTA PARTE.

Ahora, señor Ministro Pérez Dayán, ¿fuera tan amable de presentar el apartado 2, de este mismo considerando quinto?

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señor Ministro Presidente. Este es el análisis de la regularidad constitucional del artículo 31, fracciones VIII y XVIII, del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

El proyecto estima que la emisión del artículo 31 fracciones VIII y XVIII de la codificación citada invade la esfera de facultades con las que cuenta el Congreso de la Unión para legislar en la materia de delitos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, en términos del artículo 73, fracción XXI, inciso a), de la Constitución Federal, ello es así pues, a partir del diez de

julio de dos mil quince se estableció a nivel constitucional y a favor del Congreso de la Unión la facultad exclusiva para expedir leyes generales que establezcan los tipos penales y sanciones –entre otras– en materia de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, siendo que las categorías que se enumeran en el artículo 73, fracción XXI, inciso a), de la Constitución General de la República se encuentran dotadas de una fórmula de distribución de facultades específicas que no dejan espacio competencial para que las entidades federativas ajusten su legislación.

En esta inteligencia, se colige que legislador local, al pretender regular hipótesis en las cuales se sancionará penalmente a los servidores públicos al incurrir en tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, evidentemente infringió la esfera de facultades con las que cuenta el Congreso de la Unión para legislar en la materia, pues –como se ha reiterado– la tipificación y el establecimiento de sanciones respecto de tales delitos, corresponde en exclusiva al legislador federal.

Por ello, se concluye que debe invalidarse el contenido de las fracciones VIII y XVIII del artículo 318 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano del Estado Veracruz de Ignacio de la Llave, al resultar contrarias al orden constitucional establecido.

Es importante precisar a ustedes que las fracciones impugnadas deben invalidarse en su totalidad y no solamente en las partes normativas que señalan: “tratos crueles, inhumanos, degradantes” –fracción VIII– y “la tortura o tratos crueles, inhumanos o degradantes” –fracción XVIII–.

Lo anterior, ya que si bien es claro que resultan inconstitucionales los enunciados normativos, todo ello por hacer referencia a conductas que pueden ser tipificadas y sancionadas por el Congreso de la Unión con el objetivo de lograr la plena supremacía del artículo 73, fracción XXI, inciso a), –citado–, el proyecto estima que también debe suprimirse la totalidad de los tipos penales impugnados en la presente instancia, ya que cuentan con elementos normativos que podrían resultar asimilables a las conductas tipificadas y sancionadas por la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

En esa tesitura y dado el contexto en que se establecen los tipos penales del citado código penal, a fin de lograr el pleno cumplimiento del artículo 73 constitucional y evitar la inseguridad jurídica respecto de esta doble regulación, lo procedente sería declarar la invalidez total de las fracciones normativas impugnadas. Es todo, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Está a su consideración. ¿No hay ningún comentario? En votación económica consulto ¿se aprueba? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PROYECTO EN ESTE APARTADO.

Ahora, pasaríamos al considerando séptimo de efectos. Señor Ministro Pérez Dayán, por favor.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señor Ministro Presidente. Sobre la base de los efectos, este proyecto tendría que ajustarse precisamente a los lineamientos que ha establecido este Tribunal Pleno, expuestos en la acción de inconstitucionalidad 31/2017, de manera que se eliminaría la participación de los operadores jurídicos. Por las razones expuestas en ese precedente, se darían efectos retroactivos, considerando que lo ahí invalidado afectó por vicios de competencia, y se permitiría – en los casos que resulten aplicables– la aplicación de la norma federal por ser la que resultaba competente para tales supuestos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Tengo aquí un comentario: me parece que –quizás– tendríamos que ajustar los efectos a la acción de inconstitucional 34/2018 que fallamos el jueves pasado que, por mayoría de siete votos, establecimos que los procesos en trámite deberán juzgarse con fundamento en la ley general para evitar que esta sentencia pudiera generar algún tipo de impunidad. No sé si estarían de acuerdo porque es cierto lo que decía el Ministro Pérez Dayán, en ajustarnos a aquella acción de inconstitucionalidad 31/2017, quitar a los operadores jurídicos, pero creo que, adicionalmente, quizás tendríamos que incluir esta última decisión que tomamos – justamente– el jueves pasado.

Pediría, primero, su opinión sobre este tema, para después ver la cuestión de la posible extensión de efectos a algunos preceptos que son estudiados en el proyecto en este apartado. Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias, señor Ministro Presidente. No voté este asunto por estar en comisión oficial. En esta parte estaría de acuerdo porque considero que es la solución adecuada para evitar muchos problemas que se generarían de no ser así, a pesar de que nunca he estado de acuerdo –digamos– en que sea general el que haya retroactividad; en este caso en particular, creo que se justifica este criterio que adoptó el Pleno y, consecuentemente, estaré de acuerdo en esta parte de los efectos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro Franco. Señora Ministra Piña. ¿Quiere hablar sobre el tema?

¿Les parece que tomemos votación sobre la propuesta que hizo el señor Ministro Pardo en la sesión del pasado jueves? Que, por lo demás, tenemos algunos preceptos añejos donde tomamos esta decisión de que haya retroactividad y se aplique la ley general respectiva, por tratarse de esta temática y de un tema competencial. Tome votación solamente sobre si se está de acuerdo o no con esta propuesta.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: A favor de la propuesta.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: De acuerdo con la propuesta.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: A favor.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: A favor de la propuesta

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: De acuerdo con la propuesta.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con la propuesta.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: En ese precedente, voté en contra; voto en contra.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Obligado por la mayoría, en tanto en el precedente voté en contra, haré los ajustes relacionados con estos dos precedentes.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con la propuesta.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito infórmale que existe una mayoría de nueve votos a favor de la propuesta; el señor Ministro Pérez Dayán vota obligado por la mayoría; el señor Ministro Laynez Potisek vota en contra.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ENTONCES, QUEDA APROBADO.

Le agradezco al señor Ministro ponente que haya aceptado hacer este ajuste.

Segunda cuestión de este apartado. El proyecto establece que no es procedente invalidar, por extensión, los artículos 163 a 167 Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, que regulan el delito de secuestro. Sobre esto pido su opinión. Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias, señor Presidente. En este caso, quiero volver a sostener mi opinión de que considero que debe hacerse extensivo y voy a razonar por qué. En otras ocasiones, simplemente he establecido la reserva, pero aquí vale la pena que lo ponderemos en el Pleno.

Aquí invalidamos –precisamente– el delito correspondiente. En los artículos 163, bajo el capítulo III, del secuestro, se establecen una serie de reglas que se refieren exclusivamente a ese delito que hemos invalidado por falta de competencia.

El artículo 41 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en la parte final de la fracción IV: “Cuando la sentencia declare la invalidez de una norma general, sus efectos deberán extenderse a todas aquellas normas cuya validez dependa de la propia norma invalidada.” Aquí es evidente que estas normas dependen de que se pueda legislar en materia de secuestro, y no distingue la ley reglamentaria si fueron normas que existían previamente o no, y creo que la obligación del Pleno de la Suprema Corte es aportar decisiones para que el orden jurídico sea conteste con la Constitución y con las reglas que ha establecido sobre competencia. Por esas razones, me parece que se actualiza el supuesto expreso que señala la ley reglamentaria para invalidar aquellas normas que dependen de ésta que particularmente estamos invalidando –en este caso, que es el secuestro–. Por esas razones, estaré en la posición de invalidar por extensión todas las normas de este capítulo III, que se refiere al secuestro. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Ministra Yasmín Esquivel.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias, quisiera hacer una propuesta en función de declarar extensiva la invalidez del artículo –únicamente– 163 Bis, que es el secuestro exprés, en virtud de que, si bien la adición a este precepto del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave se publicó en enero de dos mil siete, lo cierto es que el texto actual es producto de una reforma publicada en febrero de dos mil trece, es decir, posterior a la fecha en que entró en vigor la reforma constitucional del artículo 73, fracción XXI, publicada el cuatro de mayo de dos mil nueve, que federalizó este delito de secuestro.

Finalmente, estoy de acuerdo en no hacer extensivos los efectos a los artículos que se han mencionado, del 163 al 167 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que tales preceptos, relativos al delito de secuestro, fueron publicados antes del cuatro de mayo de dos mil nueve. Es cuanto, Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias, señor Ministro Presidente. Estoy de acuerdo con la propuesta del proyecto; me parece que, en este caso, se nos presenta una circunstancia que hay que tomar en consideración.

La razón por la que estamos invalidando los preceptos que fueron expresamente impugnados es que fueron objeto de una reforma – por parte, en este caso, del Congreso de Veracruz– emitida con posterioridad a la expedición de la ley general, sobre el delito de secuestro. Estas normas, a las que se propone hacer extensiva la invalidez, no han sido reformadas, es decir, la causa de la nulidad que se aduce a los preceptos que fueron impugnados es que fueron modificados cuando ya no tenía competencia el Congreso de Veracruz. Estos preceptos, del 163 al 167, no fueron modificados una vez expedida la ley general, y son aplicables para los hechos acontecidos antes de que entrara en vigor esa ley general. Si invalidamos estos artículos, –porque recuerden que, a partir de que se expide la ley general, se les quita, por llamarlo de alguna manera, la competencia a las legislaturas locales para legislar sobre el delito de secuestro, antes de eso, tenían competencia para hacerlo y tenían previstos sus tipos penales de secuestro y todo lo que está alrededor del mismo, que son estos artículos 163 al 167 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, son donde se define el tipo penal de secuestro y donde se establecen todas las circunstancias relativas al mismo–. Entonces, –para mí, desde luego– estos preceptos no son aplicables para hechos acontecidos una vez que entre en vigor la ley general, pero para hechos anteriores son aplicables, y si hoy iniciara un proceso por hechos anteriores regidos bajo estos preceptos y, si los invalidamos, no va a haber manera de procesar esos hechos porque anularíamos el tipo penal que, en su momento, expidió la legislatura de Veracruz con facultades y todas las normas alrededor de la misma, que son las que establecen los artículos del 163 al 167. Por ese motivo,

estaría de acuerdo con el proyecto. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted, señor Ministro. En la acción de inconstitucionalidad 36/2012 se invalidaron, entre otros artículos, el 281 del Código para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, que estaba exactamente en este supuesto, y se invalidó retrotrayendo los efectos a partir de la entrada en vigor de la ley general, es decir, los hechos anteriores a la ley general se analizarán con estos preceptos pero, si no los invalidamos a partir de la ley general, se crea una situación de inseguridad jurídica porque, al ser materia penal, es complicada esta situación de la derogación implícita.

Me parece que la semana anterior votamos un asunto similar, donde había una problemática así; de tal suerte que estaría de acuerdo por la invalidez, siempre y cuando se establezca que se invalidan teniendo como fecha a partir de la entrada en vigor de la ley general. Me parece que también tendría que invalidarse la porción normativa que habla de secuestro del artículo 94, también con esta lógica. Señor Ministro Pardo, adelante.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Perdón la insistencia.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: No, no, por favor.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Entiendo muy bien el argumento, pero –como decía– si en este momento se iniciara un procedimiento para juzgar hechos anteriores a la ley general, y nosotros invalidamos estos preceptos a partir de que entró en

vigor la ley general, la ley general no es aplicable para esos hechos anteriores; entonces, esos hechos no tendrían manera de ser juzgados con base en una ley posterior, que es la ley general, ese es mi sentido.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Los hechos se juzgarán con la ley vigente en el momento en que acontecieron.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Así es.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Entonces, al invalidarlos a partir de la entrada en vigor de la ley general, antes de la entrada en vigor de la ley general siguen siendo aplicables para los hechos que acontecieron antes de la entrada en vigor de la ley general; es decir, estos preceptos, antes de la ley general, siguen siendo aplicables para los hechos que acontecieron en ese espacio temporal; una vez que entra en vigor la ley general, no pueden ser aplicables. Creo que técnicamente es viable, desde luego, entiendo el planteamiento del Ministro Pardo. Ministro Laynez.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Ministro Presidente, es una pregunta, me falla ahorita la memoria. Ese precedente al que alude, entiendo, ¿voté en contra?, no recuerdo, ¿obtuvo la mayoría?, porque me acuerdo que hubo esa propuesta de decir que sea a partir de la ley general.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: No recuerdo si el de la semana pasada tuvo la mayoría.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: ¿Obtuvo la mayoría?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Pero el que le estoy invocando tuvo mayoría, se invalidó; incluso, fui ponente en ese asunto, no recuerdo cuál fue la fecha en que se votó; entonces, no tengo presente cuál era la integración del Tribunal Pleno, pero en este asunto que referí como precedente –efectivamente– se logró la mayoría y consultaré a la Secretaría General de Acuerdos si tendría el dato de si la semana anterior tuvimos esta misma problemática, pero no recuerdo cuál fue la votación. ¿Tiene usted manera de verificarlo, secretario?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ahora lo estamos buscando.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Mientras lo busca, le doy la palabra a la señora Ministra Yasmín Esquivel.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Estoy de acuerdo con la propuesta que hace el Ministro Pardo Rebolledo. Sin embargo, la que hice en relación con el artículo 163 Bis, esta reforma es posterior a la fecha en que entró en vigor la ley general, primero.

Segundo, quisiera comentar que la reforma que estamos analizando, declarando la invalidez, entró en vigor el primero de enero de dos mil dieciocho, de tal manera que antes estaba en vigor la ley general.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ya tengo el dato secretario.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Estaba en vigor la ley general, entonces, invalidaríamos con fecha de retroactividad al primero de enero de dos mil dieciocho.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Creo que el precepto que indica lo tenemos que ver aparte.

Tengo el dato: parece que nos quedamos solos el señor Ministro Medina Mora y un servidor con esta propuesta la semana anterior, pero había un precedente que alcanzó la mayoría calificada del Pleno en estos términos; entonces, simplemente reflexionar qué es lo más conveniente en relación con este tema, con absoluta libertad –obviamente– de las señoras y señores Ministros. Ministra Norma Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Estaría con la propuesta de que se invalidara, precisando a partir de cuándo, con efectos retroactivos, que así se ha hecho porque –precisamente–, si se van a juzgar los hechos anteriores, pues el principio de invalidez por retroactividad no alcanzaría a los hechos que acontecieron antes de esa declaratoria de invalidez, que es a partir de que se publicó la ley general.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Nada más le quería comentar; tengo aquí el precedente acción de inconstitucionalidad 36/2012.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Es de veintiuno de mayo de dos mil trece.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Y la votación de los efectos, no integrábamos el Ministro Laynez y yo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Tiene la votación?

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Sí.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, por favor.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: “Por mayoría de seis votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales y Valls Hernández, se aprobó la determinación contenida en el considerando sexto, relativo a los efectos. Los Ministros Cossío Díaz, Luna Ramos, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y, Presidente Silva Meza votaron en contra”.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Digamos que, de los que votaron en contra, sólo queda el Ministro Pérez Dayán; cuatro integrantes del Pleno no se han pronunciado, el resto parece que votamos –al menos lo que nos dice la señora Ministra– a favor, pero creo que vale la pena, con esta integración, tomar una decisión y que tratáramos de ser congruentes a partir de ahora, ¿Qué vamos a hacer con este tipo de problemática? que seguramente se nos volverá a presentar. Gracias por la aclaración, señora Ministra. Ministro Luis María Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Estaría de acuerdo, entiendo perfectamente el argumento del señor Ministro Pardo y por supuesto que ese sería el efecto únicamente para las leyes que están expedidas con posterioridad pero, como forman parte del sistema, estaría de acuerdo –como propone el señor Presidente– que se condicione expresamente a que el efecto será retroactivo hasta la fecha en que entra en vigor la ley general y que a los hechos –así que se diga– acontecidos antes de esa ley general se les debe aplicar las leyes que, en ese momento, estaban vigentes.

Para precisar esto y no dejarlo a una inseguridad en los operadores jurídicos que, finalmente, me parecería casi una responsabilidad de legalidad de los operadores jurídicos de aplicar una ley o no, pero si lo precisamos de una vez –así, con todas sus letras–, creo que sería mejor para determinarlo claramente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. ¿Alguien más quiere comentar este tema? Señor Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señor Ministro Presidente. Como bien lo han apuntado aquí, el proyecto no atiende la petición hecha por la Comisión accionante para invalidar por extensión estos artículos, particularmente por lo que el señor Ministro Pardo Rebolledo ha expresado: estos no fueron modificados, ya existían y fueron elaborados en la competencia que tenía el Congreso local para tales efectos.

De manera que, al influir sobre ellos, automáticamente quedarían despenalizadas las conductas que, al tenor de dichos supuestos, fueron cometidas; pero más allá de ello, independientemente de que se pudiera –en la explicación de por qué la invalidez no se da– aclarar que, a partir de determinada fecha, estos no cobrarían vigencia, me parecería más complicado generar, en el ánimo de quien recibe la información de esta acción de inconstitucionalidad, un tema de fechas.

Esto por un lado; por el otro lado, quisiera sólo resaltar algo en función del artículo 163 Bis: de acuerdo con el proyecto, la última reforma fue de siete de febrero de dos mil trece. Me gustaría –si es posible– preguntar a la señora Ministra Esquivel Mossa si me pudiera repetir la fecha en la que ella asienta la modificación al artículo 163 Bis para establecer si, efectivamente, esto acaeció durante el tiempo en que ya no podían legislar o si es exclusivamente la de dos mil trece para tales efectos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro Pérez Dayán. Si les parece, vamos a hacer lo siguiente: votemos por extensión –en los términos que hemos platicado– si se invalidan o no del artículo 163 al 167 y la porción normativa de “secuestro” del artículo 94, entendiendo que los efectos serían a partir de la entrada en vigor de la ley general.

Una vez tomada esta votación, pasaríamos a ver el artículo 163 Bis, y le pediría a la señora Ministra Yasmín Esquivel que precisara lo que usted acaba de preguntarle, señor Ministro Pérez Dayán. Votamos ese precepto y, con eso, podemos resolver este

apartado. Sírvase tomar votación, secretario, sobre los artículos 163 a 167 y la porción normativa “secuestro” del artículo 94.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor de la propuesta, a partir de la entrada en vigor de la ley general.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: A favor de la propuesta.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿”A favor de la propuesta” es la invalidez?

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: La invalidez –exactamente– por extensión.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: A favor de la propuesta de invalidez, pero con efectos de retroactividad al primero de enero de dos mil dieciocho, que es cuando entró en vigor la norma que hoy se invalida.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con la propuesta para la invalidez por extensión de los artículos.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: También estoy por la invalidez por extensión, siempre y cuando se den estas condicionantes que se mencionaron.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, sobre esa premisa.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Sí.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: En contra de los efectos extensivos.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con los efectos extensivos, hay varios precedentes que así se ha hecho.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: En contra.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: En contra.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con la propuesta de invalidez.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existen siete votos a favor de la propuesta de invalidez por extensión, con las precisiones de la Ministra Esquivel Mossa sobre la fecha que tendría efectos esa retroactividad. No hay ocho votos.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: No se alcanza.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Tres en contra.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ni hablar; entonces, siete votos; si algún Ministro de la minoría no cambiara su votación – para tratar de lograr la mayoría– nos encontraríamos con un problema porque estaríamos dejando vigentes preceptos que, en otros precedentes, hemos invalidado por idénticas razones.

Dada la integración incompleta que tendremos por algún tiempo, quiero hacer una exhortación muy respetuosa a los integrantes de este Pleno –como lo hemos hecho en algunas ocasiones, algunos de nosotros, de manera muy destacada el Ministro Franco– que cuando no se trate de cuestiones de principio, de convicción, que

sean muy trascendentes, pudiéramos tratar de formar las mayorías calificadas cuando falta un voto para tratar de ir generando certeza jurídica, porque no sabemos –reitero– cuánto tiempo estaremos con el Tribunal Pleno en esta situación, si es que hoy es aprobada la renuncia presentada por el señor Ministro Medina Mora en el Senado de la República. Pero, desde luego, esta es una exhortación, hay la absoluta libertad para los integrantes del Pleno de no cambiar la posición que manifestaron y, en esa idea, pues quedaría desestimada la extensión ante la falta de un voto.

VEO QUE NO HAY NADIE QUE HAYA HECHO ECO A MI EXHORTACIÓN; ENTONCES, SE DESESTIMA.

De verás que es una cuestión bien seria y bien delicada, tenemos una responsabilidad de Estado, la Corte no está integrada y, salvo que sean cuestiones de convicción –que son muy respetables–, creo que todos tendríamos que tratar de sumar para dar certeza al orden jurídico nacional. Estamos hablando de delitos de secuestro, de cosas extraordinariamente relevantes; con todo respeto y afecto, creo que no es una cuestión que nos deba mover a tomarla a broma, creo que es algo de verás extraordinariamente serio. Señor Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señor Ministro Presidente. Entiendo el exhorto y me sumo a la necesidad de aclarar.

Lo que también creo debe ponderarse es que la expresión “invalidéz” tiene un alcance –pudiera decirse hasta

coloquialmente— dramático, pues se ha declarado la invalidez de un artículo a partir de determinada fecha, cuando lo cierto es que el artículo sigue siendo válido, mas no aplicable a ese tipo de conductas, pues son de corte general, esto es, entregadas en competencia a la Federación.

No sé si la expresión: “se declara la invalidez a partir de determinada fecha” pudiera llevar a una confusión terminológica de decir: es que este artículo está declarado inválido a partir de tal fecha. Si la minoría que apoyó el proyecto pudiera —en todo caso— aceptar junto con esta mayoría que en la explicación de la no invalidez pudiera decirse que esto se hace en la inteligencia de que, a partir de tal día, las conductas relativas al secuestro quedarán normadas por la ley general, creo que, en un aspecto positivo, se estaría informando —precisamente— el resultado.

Insisto, si uno de los resolutivos de esta acción de inconstitucionalidad se refiriera a los artículos que estamos analizando —163 a 167— sobre la base de una expresión: “se declara la invalidez a partir de tal fecha”; no estoy absolutamente seguro de que cualquier explicación que se diera en torno a las razones por las que se declaran inválidos alcanzara, porque para todos los efectos legales son válidos para las conductas generadas hasta esa fecha. A partir de ello, las conductas están —hoy— tipificadas en otras disposiciones por competencia de la Constitución.

De suerte que si esto pudiera preservar la seguridad jurídica en la explicación lisa y llana de que esto no se ve invalidado ni afectado por competencia alguna, en tanto sólo son aplicables a las

conductas hasta esa fecha, pudiera favorecer esto, en lugar de expresar –lo digo con todo respeto– una frase tan dura y dramática que es: “se declara la invalidez de los artículos 163 a 167 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave”. Es sólo una sugerencia, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Le agradezco mucho su esfuerzo, pero creo que es más fácil sumar un voto que cambiar siete votos de la mayoría. De todas maneras, son muy respetables los criterios. Entiendo las razones, simplemente mi obligación, como Presidente de la Corte en un momento como éste, es hacer una exhortación al Pleno, obviamente respeto las decisiones de cada quien, sobre todo, de quienes –como es el caso del Ministro Pardo– han votado reiteradamente con este criterio desde los precedentes que hemos aludido. Señor Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias, señor Ministro Presidente. Entiendo perfectamente la circunstancia y no soy de la idea de aferrarme a un punto de vista específico. Expresé las razones por las que estimo que no debe hacerse extensivo. No hay posibilidad de que estos artículos –los que se están invalidando por extensión– se apliquen con posterioridad a la entrada en vigor de la ley general porque, precisamente, a partir de la entrada en vigor de la ley general dejan de tener aplicación las normas de la legislación local.

Entonces, no tengo inconveniente en sumar mi voto a la invalidez extensiva –por las circunstancias particulares por las que estamos

atravesando—, con la aclaración de que, en asuntos posteriores — cuando se normalice la situación—, seguiré sosteniendo mi criterio porque, además, estimo que en estos artículos no depende su validez del que se está invalidando, es un tema de un desarrollo completo de tipo penal y circunstancias alrededor respecto de la legislación sobre secuestro —cuando se tenía competencia— pero, en fin, para salvar esta circunstancia —a la que usted se refiere— y, por esta ocasión, sumaré mi voto a la mayoría.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Le agradezco muchísimo al señor Ministro Pardo. Que se haga constar su voto en el entendido —como lo dijo ahora— que lo hace solamente para lograr la mayoría calificada, porque —reitero— él ha sido muy consistente en este criterio. Le agradezco mucho, señor Ministro Pardo. Señora Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Quería comentar —precisamente— lo que se propone, pero ya aceptó el señor Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ya tenemos la mayoría.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: No había necesidad porque en el proyecto se explican —conforme, precisamente, a los artículos transitorios de la ley general— a partir de cuándo rigen. Se especifica que, por los hechos que ocurrieron anteriores a la vigencia, deben ser en relación con los que regían en ese momento y que eran los vigentes; el proyecto lo explica y el decreto también, el que analizamos de la Ley General para

Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, pero alcanzamos la mayoría.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. Ya alcanzamos la mayoría calificada. Consulto al señor Ministro Laynez y al Ministro Aguilar sí, de todas maneras, quieren decir algo.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Una aclaración, nada más. Como explicaba el señor Ministro Pardo –precisamente– y lo apuntaba en mi intervención inicial, es prácticamente una cuestión de legalidad porque los operadores jurídicos no pueden aplicar estas normas porque está –ahora– una legislación federal que está establecida expresamente. Aunque estuvieran vigentes, no los pueden aplicar, pero –como lo dije también– para el ánimo de hacer y determinar claridad y seguridad jurídica en estos criterios, votaría o votaré o ya voté por la invalidez de estas normas, precisamente para que quede claro, con esas condicionantes expresadas –como lo pedía, entiendo que así se propuso–, por qué se retrotrae este efecto a entonces, pero sin que afecte la vigencia de la ley local cuando no había un impedimento para expedirla.

Punto y aparte: en la página 40 del proyecto hay un párrafo que señala: “En consecuencia, se reitera que la declaratoria de invalidez de los preceptos impugnados del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, deberá fijarse, en los términos siguientes: –se señalan los artículos, y dice el párrafo siguiente– Habida cuenta que la referida declaratoria de invalidez surtirá efectos a partir de la fecha en que

sean notificados los puntos resolutiveos de esta sentencia al Congreso del Estado de Veracruz, retrotrayéndose tales efectos a la fecha a partir de que entró en vigor el Decreto 379 mediante el cual se reformaron y adicionaron los preceptos normativos impugnados, es decir, al jueves veintiuno de diciembre de dos mil diecisiete.” De alguna manera, aquí se está retrotrayendo un efecto de la norma, pero bueno, nada más.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias, señor Ministro Presidente. Me parece que ahí hay que hacer una distinción; lo que acaba de leer el Ministro Aguilar Morales sería la fecha de inicio de los efectos retroactivos del precepto que fue reformado y que fueron impugnados en esta acción.

Estos que se están incluyendo por extensión tendrían que ser las fechas de retroactividad a la fecha en que entró en vigor la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro. Creo que son dos hipótesis distintas y la retroactividad también juega de distinta manera: uno, a la fecha en que se expidió el decreto de las que se impugnan, y el otro a partir de la entrada en vigor de la ley general. Perdón, señor Presidente, también quisiera sugerir que se hiciera la notificación de la resolución al Poder Judicial del Estado de Veracruz para que tomaran nota también de estas particularidades. Gracias, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted, estoy de acuerdo en todo lo que ha dicho. Señora Ministra Yasmín Esquivel, creo que con la votación quedaría incluido el 163 Bis que usted quería invalidar, sin necesidad de hacer una argumentación destacada que se podría hacer, a lo mejor, en un voto concurrente, porque tomamos la votación de todo el apartado, dejando pendiente el artículo 163 Bis, para el caso en que no se lograra la mayoría calificada. ¿Estaría usted de acuerdo?

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Totalmente de acuerdo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Perfecto. Entonces, señor Ministro ponente ¿está usted de acuerdo con las sugerencias que hizo el Ministro Pardo? Creo que son muy entradas en razón.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Así es, señor Ministro Presidente, el engrose, entonces, se hará precisamente especificando estas razones y las notificaciones, incluyendo al Poder Judicial del Estado, en tanto que le atañe mucho de la aplicación de esta acción.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Las fechas diferenciadas de retroactividad –digamos–. Perfecto.

ENTONCES, CON ESTO QUEDA EL CAPÍTULO DE EFECTOS APROBADO.

¿Qué cambios hubo en los puntos resolutivos, señor secretario?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Con gusto, señor Ministro Presidente. Se agrega un nuevo punto resolutivo tercero, referente a la declaración de invalidez por extensión; si gusta, le doy lectura.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

TERCERO. POR EXTENSIÓN, SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS DEL 163 AL 167 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ, LA CUAL SURTIRÁ SUS EFECTOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE ESTA SENTENCIA AL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE Y CON EFECTOS RETROACTIVOS A PARTIR DEL TRES DE MARZO DE DOS MIL ONCE, FECHA DE ENTRADA EN VIGOR DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Falta la porción normativa: “secuestro” del artículo 94, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: EL ARTÍCULO 94, EN LA PORCIÓN NORMATIVA “SECUESTRO”.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias. Señor Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, sólo para precisar la fecha, señor Ministro Presidente: ¿no será diez de julio de dos mil quince? Es precisamente la fecha que ha tomado como referente este proyecto y sus antecedentes para anular las reformas correspondientes, por ejemplo –en el caso–, unas fueron

incluyendo las de dos mil ocho, dos mil trece, dos mil siete, dos mil tres y dos mil cuatro.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Venía la notificación al Titular al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Veracruz en la página 41 del proyecto?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ya venía. Bien, nada más es verificar: en un caso, es la fecha de entrada en vigor de la ley general y, en el otro, es la entrada en vigor del decreto impugnado; esto se puede verificar con cuidado en el engrose. Con estas modificaciones consulto ¿en votación económica se aprueba el proyecto? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS LOS PUNTOS RESOLUTIVOS Y, DE ESTA FORMA, QUEDA DEFINITIVAMENTE RESUELTO ESTE ASUNTO.

Continúe, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a las

ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD 3/2018 Y SU ACUMULADA 5/2018, PROMOVIDAS POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LA – ENTONCES– PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 322 BIS, PÁRRAFO PRIMERO, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO.

Bajo la ponencia del señor Ministro Medina Mora y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.

SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 322 BIS, PÁRRAFO PRIMERO, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO, REFORMADO MEDIANTE DECRETO NÚMERO 242, PUBLICADO EN PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO EL TRECE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, PARA LOS EFECTOS RETROACTIVOS PRECISADOS EN EL ÚLTIMO APARTADO DE ESTE FALLO.

TERCERO. EN VÍA DE CONSECUENCIA, SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LOS PÁRRAFOS TERCERO, CUARTO, QUINTO Y SEXTO DEL ARTÍCULO 322 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO, PARA LOS EFECTOS RETROACTIVOS PRECISADOS EN EL ÚLTIMO APARTADO DE ESTE FALLO.

CUARTO. LA INVALIDEZ DECRETADA EN ESTE FALLO SURTIRÁ EFECTOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE ESTA SENTENCIA AL CONGRESO DEL ESTADO DE HIDALGO.

QUINTO. PUBLÍQUESE ESTA SENTENCIA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Señoras y señores Ministros, informo que los asuntos a cargo de la ponencia del señor Ministro Eduardo Medina Mora, listados para la sesión del día de hoy, se hará cargo de ellos el señor Ministro Fernando Franco, previo aviso que dio a la Presidencia, a solicitud del señor Ministro Medina Mora.

Someto a su consideración los capítulos de competencia, oportunidad, legitimación y causas de improcedencia. ¿Hay alguna observación? En votación económica consulto ¿se aprueban? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Ahora, le pido al señor Ministro Fernando Franco si considera conveniente presentar el estudio de fondo de este proyecto. Por favor, señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias, señor Presidente. Muy brevemente. En el apartado VI del proyecto, fojas que corren de la 12 a 22, se estudia el fondo del

asunto respecto de la constitucionalidad del artículo 322 BIS del Código Penal para el Estado de Hidalgo, que regula un tipo penal que sanciona “Al servidor público que, en ejercicio de sus funciones o aduciendo su encargo, por sí o a través de un tercero, ordene, instigue o induzca para coaccionar a la víctima para que realice o deje de hacer una conducta determinada, castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche ha cometido, o anular su personalidad o disminuir su capacidad física o mental, aunque los métodos empleados no causen dolor físico o angustia psíquica”.

La propuesta se construyó con base en lo resuelto en la acción de inconstitucionalidad 25/2016 y sus acumuladas, en las que se abordó la distribución competencial en materia de “tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes”, materia que – de manera clara– está excluida del ámbito de competencia de las legislaturas locales conforme al artículo 73, fracción XXI, inciso a), de la Constitución Federal, en su texto vigente desde la reforma constitucional de diez de julio de dos mil quince.

Cabe precisar que, si bien el artículo 322 BIS del Código Penal para el Estado de Hidalgo no menciona expresamente la palabra “tortura”, como se demuestra en el proyecto, materialmente regula y sanciona una conducta que configura ese ilícito, lo que se corrobora con el análisis comparativo que consta en el proyecto. Esta sería la presentación, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Está a su consideración. Señor Ministro Juan Luis González Alcántara.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:

Votaré a favor, pero con un voto concurrente, pues coincido con la invalidez del precepto impugnado; sin embargo, la metodología para arribar a la conclusión es diversa.

Estimo que la inconstitucionalidad de la disposición puede desprenderse del contraste directo entre el artículo 73, fracción XXI, inciso a), de la Constitución Federal y su régimen transitorio en relación a la norma impugnada.

El artículo impugnado se ubica en un capítulo que expresamente denomina los delitos ahí comprendidos, entre los que figura el denominado de “tortura”, palabra que también es empleada por el párrafo segundo del artículo impugnado y sucesivos, por lo que –a mi juicio– no existe duda de que se está legislando sobre el delito de tortura.

Al tenor de ello, tampoco me parece necesario realizar una comparación entre la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y la norma impugnada; la regulación secundaria no debe de ser un parámetro de validez constitucional de la norma impugnada en este caso. Por ello, votaré a favor del proyecto, pero formularé un voto concurrente para explicar la razón de mi disenso. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted, señor Ministro. ¿Algún otro comentario? Estoy a favor del proyecto, salvo porque creo que se debe extender la invalidez referente al transitorio segundo. Lo comento porque en el proyecto viene en el

fondo, aunque técnicamente tendría que ser en efectos, pero estaré en contra de no extender efectos al transitorio segundo. Creo que, para no hacer más complicada la votación, podríamos votar el asunto así y después rogarle al Ministro ponente si en el engrose pudiera pasar los efectos al capítulo correspondiente, para mayor claridad. Sírvase tomar votación.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: A favor, con un voto concurrente.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: A favor, también con un voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: A favor.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto,

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto, salvo por lo que hace a no extender los efectos e invalidar el artículo transitorio segundo del decreto impugnado.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de diez votos por lo que se refiere a las propuestas de invalidez, y mayoría

de nueve votos por lo que se refiere a no extender la invalidez respecto del artículo transitorio segundo del Decreto 242, con voto en contra del señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, y anuncio de voto concurrente de los señores Ministros González Alcántara Carrancá y Franco González Salas.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario.

ENTONCES, QUEDA APROBADO EN ESOS TÉRMINOS, EN EL ENTENDIDO QUE AQUELLAS PARTES DEL PROYECTO QUE TIENEN QUE VER CON EXTENSIÓN SE PASARÁN AL CAPÍTULO DE EFECTOS.

Tocará ahora, analizar el capítulo de efectos tal como viene en el proyecto. ¿Tiene algún comentario, señor Ministro Franco?

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Sí, gracias, señor Ministro Presidente. También traía la misma extensión de efectos al transitorio segundo, precisamente lo iba a comentar al dar cuenta en el proyecto con el capítulo de efectos; entonces, simplemente me manifestaré porque también estoy por que, por extensión, se invalide el transitorio segundo.

Doy cuenta como está el proyecto. Por último, en el apartado VII, fojas 22 y 23, se precisa que la declaración de invalidez de los párrafos primero y cuarto del artículo 322 BIS tendrá efectos retroactivos al catorce de diciembre de dos mil diecisiete, fecha en que entraron en vigor las porciones normativas de que se trata, con la aclaración de que los operadores jurídicos deberán decidir los casos concretos conforme a la Ley General para Prevenir,

Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.

En cuanto a los párrafos segundo, tercero y quinto del artículo 322 BIS, tendrán efectos retroactivos –conforme al proyecto– al veintiséis de junio de dos mil diecisiete, fecha en que entró en vigor la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, pues se expidieron con anterioridad a la reforma constitucional de diez de julio de dos mil quince, con la misma precisión dirigida a los operadores jurídicos. Este es el planteamiento sobre los efectos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias. Tengo dos comentarios previos que quizás ayuden a hacer más ágil esta parte. Primero, creo que tiene un error el proyecto, porque la fecha de retroactividad atiende a la fecha de publicación, y no viene la fecha de entrada en vigor; creo que se debería de corregir. Por el otro lado, pienso que hay que ajustar los efectos a lo que acabamos de votar: de que se juzguen los asuntos o se tramiten con fundamento en la ley general, tal como hemos votado en los precedentes recientes. Creo que tendríamos que hacer esos ajustes porque aquí viene todavía con ellos. Está a su consideración, Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: No, señor Presidente, con muchísimo gusto. Como lo señalé al principio, estaba dando cuenta con el proyecto tal y como fue presentado; con mucho gusto introduciría esto en el engrose, claro que sí.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Están de acuerdo con que se le hagan estos ajustes al proyecto? Sírvase tomar votación.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: A favor.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: A favor de la invalidez por extensión únicamente del párrafo cuarto del artículo 322 BIS, toda vez que los demás fueron reformados en dos mil trece y éste es el único reformado en dos mil diecisiete.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Estaría, en principio, por que no se hicieran extensivos a los párrafos que no fueron impugnados pero si se da una situación similar al asunto anterior, estaría en condiciones también de sumar mi voto a la mayoría.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto original.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto original.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto modificado.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que, por lo que se refiere a los efectos modificados consistentes en que se aplique la ley general respectiva, existe una mayoría de ocho votos y, por lo que se refiere a la declaración de efectos en vía de extensión, existe unanimidad de diez votos, salvo por el caso de la señora Ministra Esquivel Mossa, quien únicamente está por la extensión respecto del párrafo cuarto del artículo 322 BIS.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Entonces, podría restarse el voto del señor Ministro Pardo en la extensión, porque no sería necesario para tener la votación calificada.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias, señor Presidente

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted, señor Ministro Pardo.

ASÍ QUEDAN APROBADOS LOS EFECTOS.

Secretario, el proyecto tiene una errata en la secuencia de los resolutivos, el tercero se repite dos veces, entiendo que, cuando usted dio lectura, lo corrigió, pero para que haya constancia, ya que el proyecto que tenemos a la vista tiene esa errata. Con esta corrección ¿no hubo alguna otra modificación a los resolutivos? En

votación económica consulto ¿se aprueban los puntos resolutivos?
(VOTACIÓN FAVORABLE).

**APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y, EN ESTOS
TÉRMINOS, SE RESUELVE EN DEFINITIVA ESTE ASUNTO.**

Se decreta un receso.

(SE DECRETÓ UN RECESO A LAS 13:00 HORAS)

(SE REANUDÓ LA SESIÓN A LAS 13:40 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se reanuda la sesión. Secretario, sírvase dar cuenta.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a las

ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD 36/2018 Y SU ACUMULADA 39/2018, PROMOVIDAS POR LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Bajo la ponencia del señor Ministro González Alcántara Carrancá y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. SON PROCEDENTES Y FUNDADAS LAS PRESENTES ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD.

SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 157, 157 BIS, 157 TER, 157 QUÁTER, 158, 158 BIS Y 158 TER DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE LA ENTIDAD EL DIECISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO.

TERCERO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ Y ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Someto a su consideración los apartados de competencia, oportunidad, legitimación y causas de improcedencia. ¿Hay alguna observación? En votación económica consulto ¿se aprueban? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Le pido ahora al señor Ministro Juan Luis González Alcántara, ponente de este asunto, ¿es tan amable de presentar el considerando denominado “Consideraciones y Fundamentos”? Es el estudio de fondo del asunto.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Muchas gracias, señor Presidente. En el estudio de fondo que sometemos a este Tribunal Pleno se retoman las consideraciones de la acción de constitucionalidad 109/2015, fallada en sesión pública el treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho, en donde, por unanimidad de diez votos –en consecuencia– se calificó como fundado el concepto de invalidez de la –entonces– Procuraduría General de la República porque el legislador de San Luis Potosí es incompetente para establecer los tipos y sanciones en materia de desaparición forzada de personas, invadiendo la esfera de competencia del Congreso de la Unión; por tanto, en el proyecto

se propone declarar la invalidez de los artículos 157, 157 BIS, 157 TER y 157 QUÁTER, así como el 158, 158 BIS y 158 TER del Código Penal del Estado de San Luis Potosí.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Está a su consideración. ¿Hay alguna observación? Señora Ministra Norma Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Estoy de acuerdo con el sentido del proyecto, nada más voy a hacer un voto concurrente en función de que –a mi juicio– son dos delitos autónomos: el de desaparición forzada de personas y el de desaparición cometida por particulares. A mi juicio, se debe realizar el mismo estudio, pero en relación con cada uno de los delitos; entonces, estoy de acuerdo con el sentido, haré solamente un voto concurrente. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. Señor Ministro Luis María Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: También estoy de acuerdo. Formularé, en su caso, un voto concurrente porque creo que hubiera sido muy interesante o importante hacer una comparación de cada uno de estos artículos con el 27 al 36 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas y los distintos artículos que se impugnan del Código Penal del Estado de San Luis Potosí, para advertir que hay una repetición exacta de las normas –prácticamente idéntica– de la ley general e, incluso, de ésta son nueve artículos, pero de la

ley local son siete, como para resaltar que el legislador local fue consciente de estar repitiendo la ley general y de estar estableciendo esto.

Desde luego, coincido con que no tenía facultades para hacerlo, pero podía haber sido bueno. Para no abundar en el tema, haré un voto concurrente en ese sentido.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro Luis María Aguilar. ¿Algún otro comentario? Sírvase tomar votación.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: A favor.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: A favor.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: A favor y anuncio voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto, pero con un voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de diez votos a favor de la propuesta del proyecto, con anuncio de voto concurrente de los señores Ministros Aguilar Morales y Piña Hernández.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Señor Ministro González Alcántara, tocaría ahora el tema de efectos, por favor.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Con mucho gusto, señor Presidente. El proyecto señala que la invalidez decretada surta sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos al Congreso del Estado de San Luis Potosí; sin embargo, quiero proponerles ajustar los efectos a lo que hemos estado votando en este tipo de asuntos. De esta manera, se agregaría que la declaratoria de invalidez tenga efectos retroactivos a partir del momento en que entró en vigor esto es, a partir del dieciocho de febrero de dos mil dieciocho, correspondiendo a los operadores jurídicos decidir y resolver, en cada caso concreto, de acuerdo con los principios generales y las disposiciones legales aplicables en la materia. Lo anterior, con la finalidad de homologar los efectos que se han estado fijando en estos casos de falta de competencia de las entidades federativas para legislar en una facultad exclusiva del Congreso de la Unión. Gracias, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted, señor Ministro. A ver, simplemente para aclarar: tendría efectos retroactivos y entiendo que la idea sería ajustar a los precedentes

recientemente votados, para que estos delitos se juzguen –en su caso– con la ley general correspondiente, ¿esa sería la propuesta?

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Sí, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señora Ministra Norma Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Estoy de acuerdo con la propuesta, pero no compartiría lo de los operadores jurídicos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, exactamente.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Entonces, si lo engrosamos como salieron estos dos últimos, que fue el tema de competencia, estaría de acuerdo.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Muy bien.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Quitar lo de operadores jurídicos para ajustarlo a los precedentes. ¿Estarían de acuerdo, señor Ministro ponente y señores Ministros?

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Sí, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Estoy de acuerdo, señor Presidente, porque es el criterio mayoritario; simplemente votaré con reserva, como ha sido, en estos casos, mi voto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro Franco. Señor Ministro Laynez.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Obligado por la mayoría, voy con esos efectos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Algún otro comentario? Sírvase tomar votación con el proyecto modificado, ajustado a los precedentes recientes.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor del proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Con el proyecto modificado.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto modificado, con mi reserva.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Igual.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto modificado.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de diez votos a favor de la propuesta modificada, con reserva del señor Ministro Franco González Salas.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: APROBADO POR ESA VOTACIÓN QUE HA ANUNCIADO.

¿Los resolutivos sufrieron alguna modificación?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: El segundo, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A ver, cómo queda.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 157, 157 BIS, 157 TER, 157 QUÁTER, 158, 158 BIS Y 158 TER DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, REFORMADOS Y ADICIONADOS MEDIANTE DECRETO 0882, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA EL DIECISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO, PARA LOS EFECTOS RETROACTIVOS PRECISADOS EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA

EJECUTORIA, EN LA INTELIGENCIA DE QUE LA REFERIDA DECLARACIÓN DE INVALIDEZ SURTIRÁ SUS EFECTOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE ESTA SENTENCIA AL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

SEÑOR MINISTRO PRESIENTE: Gracias, secretario. Están a su consideración los puntos resolutivos modificados. Si no hay observación, en votación económica ¿se aprueban? Perdón, señora Ministra ¿tenía algún cometario?

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: No, posterior, respecto de la notificación.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A ver, por favor, señora Ministra.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: En los puntos resolutivos, en las últimas dos acciones hemos estado notificando al Poder Judicial, al Tribunal Superior de Justicia; entonces, para que se agregara esa notificación.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Se agrega.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tiene razón, es una buena observación. Se ajustarían los resolutivos también a los precedentes, si ustedes están de acuerdo.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Claro que sí, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ahora sí, en votación económica, consulto ¿se aprueban los puntos resolutivos modificados y adicionados con la observación de la señora Ministra Piña? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y, EN ESTOS TÉRMINOS, QUEDA DEFINITIVAMENTE RESUELTO ESTE ASUNTO.

Señoras y señores Ministros, voy a levantar la sesión, convocándolos a la próxima sesión pública ordinaria que tendrá verificativo el próximo jueves, a la hora de costumbre. Se levanta la sesión.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 13:50 HORAS)